

Aspectos tributarios que debes tener en cuenta para la creación de tu empresa

Crear empresa en Colombia exige una serie de requisitos de carácter comercial, laboral, tributario y de funcionamiento; en el presente artículo se observan detalladamente los requisitos de carácter tributario que deben cumplirse para crear y mantener una empresa.

Es importante tener en cuenta que los requisitos aquí presentados responden a las obligaciones tributarias estándar con las que deben cumplir la mayoría de las empresas; sin embargo, hay algunos casos específicos en los que estos requisitos tienen modificaciones como, por ejemplo, en los casos de las organizaciones acogidas a algún tipo de incentivo, toda vez que los incentivos tributarios no eliminan obligaciones de declarar, estos establecen exención de impuesto.

1

Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)



- El PRERUT que presenta en la Cámara de Comercio se diligencia a través de la página web de la DIAN.
- Diligenciamiento del formulario oficial
- Realizar la formalización de la inscripción.



Se debe realizar la inscripción del RUT una vez completado el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

2

Solicitud de autorización de numeración para Facturar



- Registro único tributario.
- Diligenciar la solicitud a través del formulario 1302 “Solicitud sobre numeración para facturación”.



Una vez se cuenta con el RUT de la empresa se debe inscribir o actualizar el RUT del representante legal y agregar la responsabilidad 22 y un correo electrónico para que proceda a habilitar la firma electrónica y así poder emitir la autorización de numeración de facturación. El 1 de noviembre se vencen los plazos para empezar a facturar electrónicamente.

3

Presentar declaración del IVA



La declaración se hace ante la DIAN, el pago se realiza electrónicamente o en las entidades financieras autorizadas para recibir el pago de esta obligación y ubicadas en el territorio nacional.



Presentar la declaración de IVA, con el formulario número 300. Si la declaración es bimestral, anual o cuatrimestral, la clasificación puede variar según requisitos especiales de empresa y/o los ingresos. Y para los contribuyentes del régimen simple, presentar los anticipos bimestrales.



En la fecha del respectivo vencimiento según calendario tributario, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT. La declaración del impuesto al valor agregado (IVA) no se presenta por los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del E.T. Por ser responsables de IVA, renta, retención deberán contar con la firma electrónica para presentar sus declaraciones e información solicitada por la DIAN.

4

Presentar declaración del impuesto de renta y complementarios o de los anticipos y declaración del régimen simple para el caso de contribuyentes que optaron por este régimen.

La declaración o presentación del anticipo para el caso del Registro Simple Tributario (RST) se hace ante la DIAN, y el pago se puede realizar en las entidades financieras autorizadas para recibir la presentación o pago de esta obligación y ubicadas en el territorio nacional.

La declaración de renta o la presentación de los anticipos o declaración del régimen simple, deberá presentarse en el formulario oficial prescrito por la DIAN.

Presentación anual según calendario tributario y teniendo en cuenta el NIT.

5

Autorretención del impuesto de renta y complementarios

La declaración se hace ante la DIAN, y el pago se puede realizar en las entidades financieras autorizadas para recibir el pago de esta obligación y ubicadas en el territorio nacional.

La autorretención a título de renta y complementarios debe presentarse en el formulario oficial (350) diseñado por la DIAN y además deberá estar de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 del Decreto 1828 de 2013.

Mensual o cuatrimestral dependiendo de los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el periodo gravable anterior.

6

Presentar declaración por impuesto de industria y comercio (ICA)

El impuesto se declara a la Secretaría de Hacienda correspondiente y se paga en las entidades financieras autorizadas para recibir el pago de esta obligación, la Tesorería del municipio y centros de atención local integral (C.A.L.I.)

A partir del 2021, los contribuyentes del régimen simple pagarán su ICA, avisos y tableros y sobre tasa bomberil mediante los formularios de este régimen.

El ICA debe presentarse en el formulario oficial prescrito por la Secretaría de Hacienda (SH) y según lo dispuesto por cada municipio.

Anual según resolución del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las fechas límite para su declaración y pago, y el último dígito del NIT.

A partir del 2021, los contribuyentes del régimen simple pagarán su ICA, avisos y tableros y sobre tasa bomberil bimestralmente y presentarán una declaración anual.

7

Presentar declaración mensual de retenciones en la fuente por impuestos nacionales, esto es por renta, IVA y timbre.

La declaración se hace ante la DIAN, y el pago se puede realizar en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar y ubicadas en el territorio nacional.

Los contribuyentes del régimen simple no están sujetos a retenciones en la fuente a título de renta y de ICA, y no están obligados a practicarlas.

Deberá presentarse en el formulario oficial de la DIAN. La declaración deberá contener la información del artículo 606 del E.T.

Mensualmente, en la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT.

8

Presentar declaración mensual de retenciones en la fuente por ICA (este es un mecanismo de recaudo de un impuesto de carácter municipal por lo que las condiciones y características pueden variar para cada caso)

El impuesto se declara a la Secretaría de Hacienda correspondiente y el pago se realiza en las entidades financieras autorizadas para recibir el pago de esta obligación, la Tesorería del municipio y centros de atención local integral (C.A.L.I.) Los contribuyentes del régimen simple no están sujetos a retenciones en la fuente a título de renta y de ICA, y no están obligados a practicarlas.

Deberá diligenciar el formulario correspondiente que ha dispuesto la Secretaría de Hacienda de cada municipio. *Dirección | *Base sobre la cual se efectúa la retención | *Valor de las retenciones efectuadas en el período | *Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso | *Firma del representante legal y revisor fiscal (en caso de ser obligatorio dependiendo de cada municipio).

El plazo para presentarse es de acuerdo con cada jurisdicción y debe verificarse el estatuto tributario de cada municipio.

9

Impuesto predial unificado (este es un impuesto de carácter municipal por lo que las condiciones y características pueden variar para cada caso)

Los pagos se podrán hacer en los bancos de la ciudad y en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para ser contribuyente del impuesto predial (sujeto pasivo) se requiere figurar como persona jurídica o natural, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción de un municipio en particular. Este requisito se corrobora a partir de la inscripción de la escritura pública en la Oficina de Instrumentos Públicos

El impuesto predial unificado se causa el primero de enero del respectivo año gravable. Se puede pagar en cuatro cuotas trimestrales, o en una sola cuota a elección del contribuyente y según las fechas indicadas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

10

Implementación de la facturación electrónica

El trámite es completamente virtual

Realizar el registro y la habilitación por la plataforma de habilitación de factura electrónica. Indicar la fecha de inicio de expedición de la factura electrónica en la plataforma de factura electrónica. Autorizar rangos de numeración mediante el formulario 1876. Asociar el prefijo y modo de operación por la plataforma de facturando electrónicamente de factura electrónica. En el siguiente enlace se encuentra más información sobre factura electrónica:
<https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Paginas/inicio.aspx>

Según la obligatoriedad de implementación reglamentada en la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, artículo 20 o de manera voluntaria

